

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 332/2014

**REPRESENTACIONES MÉDICAS AYMA, S.A. DE C.V.
VS
SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA**

RESOLUCIÓN No. 115.5.2236

“2014, Año de Octavio Paz”



Ciudad de México, Distrito Federal, a doce de agosto de dos mil catorce.

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro citado, abierto con motivo del escrito de inconformidad presentado por la empresa **REPRESENTACIONES MÉDICAS AYMA, S.A. DE C.V.**, quien impugna el fallo emitido por los **SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA**, en la Licitación Pública Internacional No. **LA-925006998-T24-2014**, para la “**ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO Y OTRO MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO**”, y:

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante escrito recibido en esta Dirección General el nueve de junio de dos mil catorce, la empresa **REPRESENTACIONES MÉDICAS AYMA, S.A. DE C.V.**, promovió inconformidad en contra de los **SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA**, por actos derivados de la Licitación Pública Internacional No. **LA-925006998-T24-2014**, para la “**ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO Y OTRO MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO**”.

SEGUNDO. Por proveído 115.5.1639 de dieciséis de junio de dos mil catorce, se requirió a la convocante informara lo siguiente:

1. Origen y naturaleza de los recursos económicos autorizados para la Licitación Pública Internacional No. **LA-925006998-T24-2014**, precisando, para el caso de tratarse de **recursos federales**, el Ramo del Presupuesto de Egresos de la Federación y Programa o Fondo al que pertenecen, acompañando para tal efecto la documentación que lo acredite fehacientemente (convenios y sus anexos, oficios de autorización, convenio, o reglas de operación, entre otros).

2. **Informe** monto económico autorizado y en su caso el adjudicado.

3. Estado actual que guardaba el procedimiento licitatorio impugnado, y en su caso datos generales del tercero interesado, es decir, del licitante que haya resultado adjudicado, solamente en las partidas que haya participado la empresa inconforme.

4. Informara si la inconforme o el tercero interesado ocurrieron en participación conjunta al procedimiento licitatorio de mérito.
5. El plazo de entrega de los bienes licitados.
6. Señalara la fecha en que fue notificado el fallo a la inconforme, acompañando la constancia de notificación que lo demostrara.
7. Se pronunciara respecto de la conveniencia de decretar la suspensión del procedimiento impugnado, determinando si con ello se causa perjuicio al interés social o se contravienen disposiciones de orden público.
8. Informara si el carácter de la licitación que nos ocupa es internacional abierta o internacional bajo la cobertura de tratados.

Al respecto, se tiene que la información solicitada fue rendida por los **SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA**, mediante oficio DJN/1107/2014 de veinticuatro de junio de dos mil catorce, recibido en esta Dirección General el veintisiete siguiente, comunicando:

1. Que los recursos económicos empleados en la Licitación Pública Internacional No. LA-925006998-T24-2014, **son federales** derivados del “Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, Subcuenta Fondo de Previsión Presupuestal, Sub-Cuenta Infraestructura Física” perteneciente al **Programa del Seguro Popular del Consejo Nacional para la Protección de la Salud**.
2. Que el monto económico autorizado es por la cantidad de \$ [REDACTED] (M.N.) y el adjudicado es de \$ [REDACTED] (M.N.).
3. Que actualmente se han entregado e instalado los equipos dentro de las unidades para las que fueron solicitados.
4. Que ni la inconforme ni el tercero interesado ocurrieron a la licitación en propuesta conjunta.
5. Que el plazo de entrega de los bienes se estableció dentro de los treinta días posteriores a la firma del contrato.
6. Que el fallo fue notificado a la inconforme el treinta de mayo de dos mil catorce, vía CompraNet.
7. Que el carácter de la licitación de mérito fue internacional pública presencial.

TERCERO. Mediante oficio DJN/1107/2014 de treinta de junio de dos mil catorce, la convocante **SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA**, rindió su informe circunstanciado, remitiendo la

documentación solicitada por esta Dirección General, mediante proveído 115.5. 1639 de dieciséis de junio de dos mil catorce.

CUARTO. En razón de la información anterior, se turnaron los autos del expediente al rubro citado para dictar la resolución correspondiente, la cual se emite al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

ÚNICO. Estudio Preferente. Por cuestión de orden y por tratarse de un presupuesto de procedibilidad que legitima el accionar de toda Autoridad, se analiza en primer término la competencia legal de la Secretaría de la Función Pública, a través de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, para conocer de la instancia de inconformidad promovida por la empresa **REPRESENTACIONES MÉDICAS AYMA, S.A. DE C.V.**, contra actos de los **SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA**, derivados de la Licitación Pública Internacional No. LA-925006998-T24-2014.

La Secretaría de la Función Pública, a través de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, es la autoridad competente para conocer de las inconformidades que se suscitaren con motivo de procedimientos de contratación pública celebrados por las entidades federativas o sus entes públicos, **en los que haya cargo total o parcial a recursos federales**, en términos de los siguientes ordenamientos legales:

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:*

VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. *No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.*

Artículo 65. *La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Artículo 62. *Corresponderá a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el ejercicio de las siguientes atribuciones:*

l. Resolver, en los términos de las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, las inconformidades que formulen los particulares con motivo de:

1. Los actos realizados por los estados y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones mencionadas en el presente artículo, salvo en los casos en que la Secretaría tenga celebrado convenio de coordinación con las propias entidades federativas, a efecto de que sean éstas las que conozcan y resuelvan dichas inconformidades.

Precisado lo anterior, se destaca que los **SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA**, al rendir su informe previo manifestaron respecto a la naturaleza de los recursos económicos empleados en la licitación pública de que se trata, lo siguiente:





2859

Exp. N° 332/2014
REPRESENTACIONES
MEDICAS AYMA, S.A. de C.V.
Vs.
Servicios de
Salud de Sinaloa.
Oficio: DJN/1107/2014.
INFORME: PREVIO

Culiacán Rosales, Sinaloa, a 24 de Junio de 2014.

LIC. DIANA MARCELA MAZARI ARELLANO.
Director de Inconformidades "C".
Dirección General de Controversias y
Sanciones en Contrataciones Públicas de la
Secretaría de la Función Pública
Av. Insurgentes Sur N° 1735, Segundo Piso, Ala Sur.
Col. Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón
C.P. 01020, México, D.F.
Presente.

En atención a su acuerdo numero **115.5.1639**, de fecha 16 de junio del año en curso, recaído en el expediente **332/2014**, integrado a raíz de la inconformidad presentada por la empresa **REPRESENTACIONES MEDICAS AYMA, S.A. DE C.V.** contra actos de Los Servicios de Salud de Sinaloa, derivados de la Licitación Pública Internacional No. **LA-925006998-T24-2014** cuyo objeto fue la "**ADQUISICION DE EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO Y OTRO MOBILIARIO Y EQUIPO ADUCACIONAL Y RECREATIVO**" por medio del cual requiere a mi representada, como autoridad convocante en la mencionada licitación, para rendir en tiempo y forma el **INFORME PREVIO en forma impresa** previsto en Artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público con acompañamiento de copia autorizada de los documentos de los cuales se acompaña una relación detallada de los mismos, en mi calidad de consultor del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; y Representante legal de los Servicios de Salud de Sinaloa, de conformidad a los artículos 57 fracción IV, 21 fracción IX del reglamento interior de los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el periódico oficial No. **10** de fecha 23 de enero del año en curso, en concordancia con mi nombramiento de fecha **01** de marzo del 2013, razón por la que se da respuesta a dicho escrito en los siguientes términos:

A continuación se precisan los puntos cuestionados por esta Autoridad de la manera siguiente:

1.-El origen de los recursos en los que se apoya la Licitación Pública Internacional No. **LA-925006998-T24-2014**, provienen del CONVENIO DE COLABORACION PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL FIDEICOMISO DEL





SISTEMA DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, SUBCUENTA FONDO DE PREVISION PRESUPUESTAL, SUB-CUENTA INFRAESTRUCTURA FISICA, CELEBRADO POR UNA PARTE POR EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, REPRESENTADA POR EL TITULAR DE LA COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD Y POR LA OTRA PARTE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, Mismos que son administrados de acuerdo al marco jurídico establecido en la Ley General de Salud, en su título Tercero Bis, correspondiente a la protección social en salud, Artículos 77 Bis 1, 77 Bis 2, 77 Bis 5, 77 Bis 6, 77 Bis 16, 77 Bis 32 Fracción II, el cual dicta que recibidos los recursos Federales por los Estados y el Distrito Federal, hasta su erogación total, corresponderá a las autoridades de control y supervisión interna a los Gobiernos de los Estados. De igual forma el reglamento de la Ley General de Salud en su artículo 77 dicta que las erogaciones del gobierno federal relacionada con el sistema deberán estar específicamente indentificadas en el presupuesto autorizado por la secretaria, cuyo sistema estará sujeto a los artículos 77 Bis 16 y 77 Bis 32 de la Ley.

2.-El monto económico autorizado es la cantidad de \$73,458,906.49.00 (setenta y tres millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil novecientos seis pesos 00/100 m.n.), correspondiendo a los programas y el monto adjudicado a la empresas ganadoras lo fue la cantidad de \$63,361,466.80 (sesenta y tres millones trescientos sesenta y un mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 80/100 m.n.) en las partidas en la que participo la inconforme indentificadas según propuesta del licitante fueron las enumeradas 1, 2, 3, 4 y 5 cuya cantidad asciende al monto de **\$63,361,466.80**.

3.- A la fecha se han entregado e instalado los equipos dentro de las unidades para los cuales fueron solicitados.

En cuanto a los terceros interesados, por lo que respecta a los renglones adjudicados por la inconforme lo son las empresas:

POLAR HOSPITALARIA, S.A. DE C.V., por un monto de \$44,389,900.00, correspondientes a los renglones 1, 2 y 3.

DATOS GENERALES: Dom: Cerrada del Laurel No. 54, Col. Parques Tepeyac C.P. 45050, Zapopan, Jalisco, Tel/Fax: 36153827 y 36153661. Email: polar.sa@prodigy.net.mx.

REPRESENTANTE LEGAL: Ing. Miguel Ángel Ruiz Ortega.

RFC: PHO-011004-136

Para acreditar que los recursos económicos empleados en la licitación pública impugnada ante la presente instancia, provienen del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud (**Programa de Seguro Popular**), la convocante remitió en su informe previo diversas constancias en **copia certificada**, entre ellas, tres diversos Convenios de Colaboración para la Transferencia de Recursos del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, Subcuenta Fondo de



Previsión Presupuestal, Sub-Cuenta Infraestructura Física, celebrados por el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Sinaloa, con sus respectivos Anexos I, relativos a: Acuerdo E.II.19/0414 de la Sesión Extraordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, de once de abril de dos mil catorce, Acuerdo E.I.8/0314 de la Sesión Extraordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, de siete de marzo de dos mil catorce y Acuerdo E.VII.44/1213 de la séptima Sesión Extraordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, de veintisiete de diciembre de dos mil trece, acuerdos que para mejor referencia se insertan a continuación:

ANEXO I

**“ACUERDO E.II.19/0414 DEL COMITÉ TÉCNICO
DEL FIDEICOMISO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD”**

Acuerdo E.II.19/0414. "El Comité Técnico del Fideicomiso, legalmente reunido y en uso de las facultades que le confieren las cláusulas Séptima incisos D) y E) y Octava inciso C) del Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración del Sistema de Protección Social en Salud; numerales 3 fracción II, literal a; 19 fracciones VI y VII, 20 fracción VII, 21 fracción I, 33 fracción I y 34 fracción I de sus Reglas de Operación vigentes a la fecha del presente acuerdo; los Criterios metodológicos para la identificación de las Entidades Federativas con mayor marginación social para efectos de la asignación de la Previsión Presupuestal, y su reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 2010; los numerales 8, 9, 10, 11, 12 y 13 del Mecanismo Presupuestario y base para los registros contables, para la aplicación de recursos en fideicomisos no considerados entidad paraestatal cuyo propósito financiero se limita a la administración y pago, **aprueba por unanimidad** la autorización de apoyo económico al Estado de Sinaloa por un monto total de hasta **\$7,332,499.00 (siete millones trescientos treinta y dos mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado, para la ejecución del programa denominado: "Sustitución de camas hospitalarias en mal estado en el Hospital General Los Mochis", con cargo a los recursos de la Subcuenta Fondo de Previsión Presupuestal, Subsubcuenta Infraestructura Física, por lo que los recursos solicitados se distribuyen de conformidad con el cuadro siguiente:"

ENTIDAD	OBRA (pesos)	EQUIPO (pesos)	TOTAL (pesos)
SINALOA			\$7,332,499.00
"Sustitución de camas hospitalarias en mal estado en el Hospital General Los Mochis"	-----	\$7,332,499.00	\$7,332,499.00
TOTAL	-----	\$7,332,499.00	\$7,332,499.00



ANEXO I

“ACUERDO E.I.8/0314 DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD”

Acuerdo E.I.8/0314. “El Comité Técnico del Fideicomiso, legalmente reunido y en uso de las facultades que le confieren las cláusulas Séptima incisos D) y E) y Octava, inciso C) del Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración del Sistema de Protección Social en Salud; numerales 3 fracción II, literal a; 19 fracciones VI y VII, 20 fracción VII, 21 fracción I y 34 fracción I de sus Reglas de Operación vigentes a la fecha del presente acuerdo; los Criterios metodológicos para la identificación de las Entidades Federativas con mayor marginación social para efectos de la asignación de la Previsión Presupuestal, y su reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 2010; los numerales 8, 9, 10, 11, 12 y 13 del Mecanismo Presupuestario y base para los registros contables, para la aplicación de recursos en fideicomisos no considerados entidad paraestatal cuyo propósito financiero se limita a la administración y pago, **aprueba por mayoría** la autorización de apoyo económico al Estado de Sinaloa por un monto total de hasta **\$14,796,457.49 (catorce millones setecientos noventa y seis mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 49/100 M.N.)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado, como parte de los propósitos de promoción y prevención a la salud para dar cumplimiento con el artículo 77 Bis 1 de la Ley General de Salud, para la ejecución del programa denominado: “Adquisición de bebés virtuales para el Hospital de la Mujer”, con cargo a los recursos de la Subcuenta Fondo de Previsión Presupuestal, Subsubcuenta Infraestructura Física, por lo que los recursos solicitados se distribuyen de conformidad con el cuadro siguiente:”

ENTIDAD	OBRA (pesos)	EQUIPO (pesos)	TOTAL (pesos)
SINALOA			\$14,796,457.49
"Adquisición de bebés virtuales para el Hospital de la Mujer"	-----	\$14,796,457.49	\$14,796,457.49
TOTAL	-----	\$14,796,457.49	\$14,796,457.49





**"ACUERDO NO. E.VII.44/1213 DEL COMITÉ TÉCNICO
DEL FIDEICOMISO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD"**

Acuerdo E.VII.44/1213. "El Comité Técnico del Fideicomiso, legalmente reunido y en uso de las facultades que le confieren las cláusulas Séptima incisos D) y E) y Octava, inciso C), del Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración del Sistema de Protección Social en Salud; reglas 3, fracción II, literal a; 19 fracciones VI y VII, 20, fracción VII, y 21, fracción I, de sus Reglas de Operación vigentes a la fecha del presente acuerdo; los Criterios metodológicos para la identificación de las Entidades Federativas con mayor marginación social para efectos de la asignación de la Previsión Presupuestal, y su reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 2010; los numerales 8, 9, 10, 11, 12 y 13 del Mecanismo Presupuestario y base para los registros contables, para la aplicación de recursos en fideicomisos no considerados entidad paraestatal cuyo propósito financiero se limita a la administración y pago, aprueba por unanimidad la autorización de apoyo económico al Estado de Sinaloa por un monto de hasta \$51,330,000.00 (cincuenta y un millones trescientos treinta mil pesos 00/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado, para la ejecución del programa denominado: "Adquisición de 32 Unidades de Anestesia para 18 Hospitales", con cargo a los recursos de la Subcuenta Fondo de Previsión Presupuestal, Subsubcuenta Infraestructura Física, por lo que se distribuyen los recursos solicitados de conformidad con el cuadro siguiente:"

ENTIDAD	OBRA (pesos)	EQUIPO (pesos)	TOTAL (pesos)
SINALOA			\$51,330,000.00
"Adquisición de 32 Unidades de Anestesia para 18 Hospitales"	-----	\$51,330,000.00	\$51,330,000.00
TOTAL	-----	\$51,330,000.00	\$51,330,000.00



(Handwritten signatures)

Al quedar acreditado que los recursos económicos de la licitación pública que nos ocupa corresponden al **fondo de previsión presupuestal**, es oportuno señalar en primer término que según las reglas de operación del contrato Fideicomiso: Sistema de Protección Social en Salud, se define dicho fondo de la siguiente manera:

“xx). Fondo de Previsión Presupuestal: A los recursos líquidos para apoyar el desarrollo de la infraestructura en salud, el pago de las diferencias imprevistas por excesos en la prestación de los servicios y compromisos de pago entre los servicios estatales;”

En ese contexto, se precisa que el fondo de previsión presupuestal se encuentra regulado por el artículo 77 bis 16 de la Ley General de Salud, específicamente, en el rubro correspondiente al sistema de protección social en salud Seguro Popular, lo cual encuentra sustento en la citada ley general y su reglamento, cuyos artículos pertinentes se transcriben continuación en lo que aquí interesa:

“LEY GENERAL DE SALUD

**Título Tercero Bis
De la Protección Social en Salud**

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 77 bis 2. *Para los efectos de esta Ley, se entenderá por Sistema de Protección Social en Salud a las acciones que en esta materia provean los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud.*

La Secretaría de Salud coordinará las acciones de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, los cuales contarán con la participación subsidiaria y coordinada de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en este Título.

Para efectos de este Título se entenderá por Regímenes Estatales, a las acciones de protección social en salud de los Estados de la República y del Distrito Federal.

Artículo 77 bis 16. *Los recursos de carácter federal a que se refiere el presente Título, que se transfieran a los estados y al Distrito Federal no serán embargables, ni los gobiernos de los estados podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlos, afectarlos en garantía, ni destinarlos a fines distintos a los expresamente previstos en el mismo.*

Dichos recursos se administrarán y ejercerán por los gobiernos de los estados y el Distrito Federal conforme a sus propias leyes y con base en los acuerdos de coordinación que se celebren para tal efecto. Los gobiernos de los estados

deberán registrar estos recursos como ingresos propios destinados específicamente a los fines establecidos en el presente Título.

El control y supervisión del manejo de los recursos a que se refiere este Capítulo se realizará conforme a los términos establecidos en el Capítulo VII de este Título.

Capítulo VII

De la Transparencia, Control y Supervisión del Manejo de los Recursos del Sistema de Protección Social en Salud

Artículo 77 bis 32. *El control y supervisión del manejo de los recursos federales a que se refiere este Título quedará a cargo de las autoridades siguientes, en las etapas que se indican:*

I. Desde el inicio del proceso de presupuestación, en términos de la legislación presupuestaria federal y hasta la entrega de los recursos correspondientes a los estados y al Distrito Federal, corresponderá a la Secretaría de la Función Pública;

II. Recibidos los recursos federales por los estados y el Distrito Federal, hasta su erogación total, corresponderá a las autoridades de control y supervisión interna de los gobiernos de los estados.

La supervisión y vigilancia no podrán implicar limitaciones, ni restricciones, de cualquier índole, en la administración y ejercicio de dichos recursos.”

“REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD

Título Cuarto

Del Financiamiento del Sistema

Capítulo I

De las Aportaciones de los Gobiernos Federal y de las Entidades Federativas

Sección Primera

Generalidades

Artículo 77. *Las erogaciones del Gobierno Federal relacionadas con el Sistema deberán estar específicamente identificadas en el presupuesto autorizado de la Secretaría.*

[...]

La programación, presupuestación, ejercicio, control y fiscalización de los recursos federales vinculados con el Sistema estará sujeta a lo establecido en los artículos 77 bis 16 y 77 bis 32 de la Ley, en el presente Reglamento y a lo señalado por los diversos ordenamientos aplicables en la materia.”

De lo anteriormente transcrito, se tiene que los recursos que el Gobierno Federal transfiera en el marco del **Sistema de Protección Social en Salud (Seguro Popular)**, se administrarán y ejercerán por los Gobiernos de los Estados y el Distrito Federal conforme a sus propias leyes y con base en los acuerdos de coordinación que se celebren para tal efecto, **debiendo dichas**

entidades registrar tales recursos como ingresos propios y destinarlos específicamente a los fines establecidos.

Asimismo, corresponderá a las autoridades de control y supervisión interna de los estados y el Distrito Federal, la supervisión y manejo de los recursos desde su recepción y hasta su erogación total.

Por lo anterior, se advierte la concurrencia de dos cuerpos normativos aplicables:

En primer término, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece las reglas y procedimientos sobre los cuales deben planearse, programarse, presupuestarse, contratarse, gastarse y controlarse la materia de adquisiciones en que intervengan recursos federales, así como la instancia de inconformidad que se formule por los particulares que se consideren afectados por actos en las contrataciones públicas previstas.

Por otra parte, es aplicable al caso en concreto la Ley General de Salud, en cuyo texto normativo se establecen las reglas y lineamientos en lo que concierne a los recursos provenientes del Sistema de Protección Social en Salud, el cual, como se insertó anteriormente, queda a cargo de las autoridades competentes en cada entidad federativa, registrándose dichos recursos como ingresos propios.

Por tanto, toda vez que los recursos del Sistema de Protección Social en Salud están previstos en una Ley especial, en este caso, la Ley General de Salud, prevalece dicho cuerpo normativo en relación con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en consecuencia, para la administración, control y vigilancia de dichos recursos debe observarse lo establecido en la Ley General de Salud.

Sustenta lo anterior la Tesis P. VII/2007, sostenida por el Pleno de nuestro Máximo Tribunal, de rubro y texto siguiente:

“LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL. La lectura del precepto citado permite advertir la intención del Constituyente de establecer un conjunto de disposiciones de observancia general que, en la medida en que se encuentren apegadas a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyan la "Ley Suprema de la Unión". En este sentido, debe entenderse que las leyes del Congreso de la Unión a las que se refiere el artículo constitucional no corresponden a las leyes federales, esto es, a aquellas que regulan las atribuciones conferidas a determinados órganos con el objeto de trascender únicamente al ámbito federal, sino que se trata de leyes generales que son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano. Es decir, las leyes generales corresponden a aquellas respecto a las cuales el Constituyente o el Poder Revisor de la Constitución ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas que integran el Estado Mexicano, lo cual se traduce en una excepción al principio establecido por el artículo 124 constitucional. Además, estas leyes no son emitidas motu proprio por el Congreso de la Unión, sino que tienen su origen en cláusulas constitucionales que obligan a éste a dictarlas, de tal manera que una vez promulgadas y publicadas, deberán ser aplicadas por las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales.¹ (El subrayado es añadido)”

Aunado a lo anterior, es importante tener presente el contenido de las **Reglas de Operación del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud**, mismas que fueron aprobadas el siete de octubre de dos mil diez y que en lo conducente se transcriben a continuación:

“REGLAS DE OPERACIÓN DEL CONTRATO FIDEICOMISO: SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

APROBADAS POR EL COMITÉ TÉCNICO DE LA TERCERA Y CUARTA SESIÓN ORDINARIA 2010

Capítulo V.- De la Transparencia y rendición de cuentas

Regla 59.- El control y supervisión del manejo de los recursos federales quedará a cargo de las siguientes autoridades y en las siguientes etapas:

I a II. [...]

III. Para el caso de que los recursos se transfieran a los Estados o al Distrito Federal, corresponderá a las autoridades de control y supervisión interna de los gobiernos, sin menoscabo de las demás instancias fiscalizadoras de control federal.

¹ Publicada en la página 5 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXV, abril de 2007, Novena Época.

...”

En las condiciones anteriormente expuestas, se determina que al establecerse en los diversos ordenamientos legales señalados con antelación que el control, supervisión y gasto de los recursos económicos se confiere a las Entidades Federativas, o en su caso, al Gobierno del Distrito Federal, ello comprende también a la inconformidad que constituye, entre otros, un medio de control de legalidad en el régimen de contrataciones públicas del Estado.

Es decir, al disponerse tanto en la Ley General de Salud, y su Reglamento, como también en las Reglas de Operación del Contrato Fideicomiso Sistema de Protección Social, que los recursos económicos transferidos a los Estados o al Distrito Federal serán controlados, supervisados y ejercidos internamente por sus respectivos Gobiernos, bajo sus propias leyes, por lo que es inconcuso que la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no es procedente y en consecuencia, tampoco resulta procedente la promoción de la instancia de inconformidad, por no cumplir con el requisito de procedibilidad de competencia.

En ese sentido, la Secretaría de la Función Pública, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, no puede ir más allá de la competencia que le otorgan su Reglamento Interior, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y la Ley General de Salud en lo que respecta a la naturaleza de los recursos.

En consecuencia, toda vez que en primera instancia corresponde a las autoridades de control y supervisión interna de los gobiernos locales, esta dependencia del Ejecutivo Federal no es la competente para conocer de la inconformidad promovida por la empresa **REPRESENTACIONES MÉDICAS AYMA, S.A. DE C.V.**, contra actos derivados de la Licitación Pública Internacional No. **LA-925006998-T24-2014**, pues como se expuso con antelación, las autoridades competentes para la administración, control y vigilancia de los recursos provenientes del Sistema de Protección Social en Salud (Seguro Popular) son las entidades federativas, en este caso, **el Gobierno del Estado de Sinaloa**.

Es aplicable al caso concreto, la Tesis Jurisprudencial No. 293, visible a fojas 511 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Primera Parte, Tribunal en Pleno, que establece:

“AUTORIDADES.- Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite.”

Asimismo, es aplicable la Tesis relacionada con la Jurisprudencia No. 293, citada en el párrafo precedente, visible a fojas 513, que señala:

“AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS.- Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les conceden las leyes, y cuando dictan alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional.”

Por lo anterior, esta Dirección General es **legalmente incompetente** para conocer y resolver la presente instancia, razón por la cual, previa carpeta de antecedentes que se archive en esta Unidad Administrativa, **remítase** el original del expediente en que se actúa constante de **140 fojas útiles y carpeta anexa a la UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA**, para que en ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es **legalmente incompetente** para conocer y resolver la inconformidad planteada por la empresa **REPRESENTACIONES MÉDICAS AYMA, S.A. DE C.V.**, contra actos derivados de la Licitación Pública Internacional No. **LA-925006998-T24-2014**.

SEGUNDO. Remítase el expediente **332/2014**, constante de 140 fojas útiles y carpeta anexa a la **UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA**, para que en el ámbito de sus atribuciones resuelva lo que en derecho

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 332/2014

-17-

*versión Pública versión Pública versión Pública versión Pública Versi
versión Pública versión Pública versión Pública versión Pública Versi
versión Pública versión Pública versión Pública versión Pública Versi
versión Pública versión Pública versión Pública versión Pública Versi
versión Pública versión Pública versión Pública versión Pública Versi
LIC. DIANA MARCELA MAZARI ARELLANO
versión Pública versión Pública versión Pública versión Pública Versi
versión Pública versión Pública versión Pública versión Pública Versi
versión Pública versión Pública versión Pública versión Pública Versi*

PARA: C. AIDÉ SALOMÉ MADRID RÍOS.- REPRESENTANTE LEGAL.- REPRESENTACIONES MÉDICAS AYMA, S.A. DE C.V.-

AUTORIZADOS:

DR. ERNESTO ECHEVERRÍA AISPURÓ.- SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA.- Av. Cerro Montebello Oriente 150, Montebello, Culiacán de Rosales, Culiacán Sinaloa, C.P. 80227, teléfono (667)759-2517 y fax (667)759-2508

LIC. JUAN PABLO YAMUNI ROBLES.- TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA.- Avenida Insurgentes s/n 1er piso, Centro Sinaloa, C.P. 80129, Culiacán, Sinaloa. Teléfono: (01667) 758-5310 y 758-5300 Ext. 1902

GOGM

“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”

